



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., anuncia en el acápite de PRUEBAS varios documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda. Así mismo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-0256-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	RAFAEL GUILLERMO ESPINOSA STAND
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR S.A., observa el despacho que anuncian en el acápite de PRUEBAS varios documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., en un término de cinco (5) días.

Así mismo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, reuniendo los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la misma por parte la demandada COLPENSIONES.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada AFP PORVENIR S.A. subsane lo anotado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el término legal y en debida forma.

TERCERO: Córrase traslado de la excepción previa presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por el termino de tres (3) días, conforme con lo establecido en el inciso 3 del artículo 99 del C.P.C., modificado por el inciso 1 del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con C.C. No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados y como apoderada sustituta a la abogada KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2020-00256